

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO HURTADO  
DEMANDADO: CONSORCIO TADEO- ESE NORTE 3 Y OTRO.  
RADICACION: 2022-00174-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, **18** AGO 2022

RADICADO: 2022-00174-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: OSCAR EDUCARDO HURTADO  
DEMANDADO: CONSORCIO TADEO - ESE NORTE 3 Y OTRO  
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

#### AUTO No. 946

#### ASUNTO A TRATAR.

Se ocupa el despacho de determinar la posible admisión o inadmisión de la demanda instaurada dentro del proceso ejecutivo, promovida por OSCAR EDUARDO HURTADO, quien actúa mediante apoderada judicial, en contra del señor ORLANDO RIVERA MORA y solidariamente el CONSORCIO TADEO - ESE NORTE 3.

#### CONSIDERACIONES.

Examinada la demanda se observa que la misma adolece de los siguientes defectos formales:

1. Falta de legitimación por pasiva, toda vez que el obligado dentro del acuerdo de pago No. 000002 realizado entre el señor OSCAR EDUARDO HURTADO y el CONSORCIO TADEO- ESE NORTE 3, es este último y no el señor ORLANDO RIVERA MORA. Luego entonces se deberá demostrar en que calidad se vincula al señor ORLANDO RIVERA MORA

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO HURTADO  
DEMANDADO: CONSORCIO TADEO- ESE NORTE 3 Y OTRO.  
RADICACION: 2022-00174-00

porque se tiene que en el contrato No. 251 de 2017, no figura como Representante Legal del CONSORCIO TADEO - ESE NORTE 3.

2. En la demanda se hace referencia, a que el CONSORCIO TADEO - ESE NORTE 3, se encuentra registrado bajo el Nit. 901.118.039-3 sin embargo, en el hecho tercero se manifiesta por parte de la apoderada que: "La entidad CONSORCIO TADEO ESE NORTE 3, por su calidad de Consorcio, no se encuentra registrada en Cámara y Comercio", por lo que se deberá aclarar este punto.
3. Con respecto a las pretensiones, estas deberán ser adecuadas, toda vez que no se puede perseguir el pago de una "indemnización por no pago" ya que no se trata de un proceso verbal, y si es del caso, lo que se debe pretender, es el pago de los intereses moratorios causados desde la fecha en la que debió ser pagada la obligación y hasta que se efectúe el pago total.
4. En el acápite de notificaciones, si bien se referencia a las direcciones físicas y electrónicas de los demandados, se deberá aclarar de quien es cada dirección suministrada y precisar la ubicación exacta del Consorcio.
5. En memorial poder ni en la demanda se encuentra precisada la "(...) dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados". Conforme lo exige el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues debe estar así expresamente señalado en el memorial de poder y en la demanda, si el que ahí se señala, corresponde a la registrada en esa dependencia. Lo anterior debido a la pluralidad de direcciones electrónicas con las que puede contar un profesional del derecho para el trámite de los diversos negocios encomendados.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO HURTADO  
DEMANDADO: CONSORCIO TADEO- ESE NORTE 3 Y OTRO.  
RADICACION: 2022-00174-00

**RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la demanda de la referencia.
  
- 2.- **CONCEDER** a la parte interesada el término de 5 días hábiles para que la subsane so pena de rechazo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia. Como medida de dirección se le ordena a la parte demandante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico [jcmptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co).
  
- 3.- **RECONOCER** personería para actuar en estas diligencias, a la Dra. YESSICA ALEJANDRA TEJADA SERRANO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ**

CDVII

El auto anterior se notifica  
Hoy 19 AGO 2022 Por estado  
No. 053.

**El Secretario**